ACUERDO DE CONCEJO Nº 037-2025-MDM

Manantay, 04 de Julio de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE MANANTAY

VISTO:

Firmado digitalmente por: GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2025 10:01:38-0500

El Trámite Externo **N°14593-2025;** El **Oficio N°426-2025-GRU-GR-GGR;** El **Memorándum N° 1094 -2025-MDM-ALC-GM** de la Gerencia Municipal; el **Informe N°127-2025-MDM-GODU-SGEYP/CMVD** del Formulador de Planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el **Informe N°257-2025-MDM-GODU-SGEYP;** de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el **Informe N° 852-2025-MDM-ALC-GM-GODU** de la Gerencia de Obras y Desarrollo Social; el **Memorándum N°1096-2025-MDM-ALC-GM** de la Gerencia Municipal; con **Informe Legal Nº 229-2025-MDM-GAJ**, En **Sesión Extraordinaria N° 012-2025-MDM**, realizada el 04 de Julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por: SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor de documento
Fecha: 07/07/2025 09:55:17-0500

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", ***nos señala que las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos, y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico.***

Que, asimismo, se tiene que en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (…) ***10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.***

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. **Autonomía Política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; 9.2. **Autonomía Administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3. **Autonomía Económica**: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e

ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Firmado digitalmente por GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2025 10:01:49-0500

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", en el extremo en que: ***"los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público (…)";*** asimismo, se estipula en el artículo 26° de la glosada norma legal que: "la administración municipal se rigen por los PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Firmado digitalmente por SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 09:55:37-0500

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General", en el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala ***que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.***

Que, el título preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en el extremo en que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines , así como, ***que los Gobiernos Locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.***

Que, es necesario referirnos al sub numeral 1.6 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del plexo normativo en comento, ya que las mismas establecen lo siguiente: "1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; (…) 1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento";

Que, es necesario referirnos al artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *"Ley del Procedimiento Administrativo General", ya que la misma señala lo siguiente: "**88.1** Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...) **88.4** Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";*

Firmado digitalmente por: GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2025 10:01:59-0500

Que, en el artículo 3° de la Ley en comento, **ya que menciona los requisitos de validez de los actos administrativos,** señalando en el numeral 2 lo siguiente: ***"Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";*** así también, en el numeral 3 se señala: ***"Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad".***

Firmado digitalmente por: SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 09:55:51-0500

Que, el Tribunal Constitucional en su STC N.º 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión del interés público, ***afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa;*** por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (…)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.

Que, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" en el extremo en que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como, ***que los Gobiernos Locales representan al vecindario por lo tanto promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.***

Que, en ese sentido, dadas las circunstancias del caso en particular, es propicio mencionar que se denomina convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Firmado digitalmente por: GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2025 10:02:09-0500

Que, con **Oficio N° 426-2025-GRUGR-GGR**., con fecha de presentación a esta Entidad Edil el 02 de julio del 2025, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ucayali se dirige al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manantay para remitirle la propuesta de convenio con el objetivo de delegar competencias a la Entidad Regional para intervenir en la formulación, evaluación y ejecución de Proyecto de Inversión de competencia exclusiva municipal denominado: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 PUCALLPA, DISTRITO DE MANANTAY, CORONEL PORTILLO, UCAYALI" – CUI 2190237;*

Firmado digitalmente por: SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 09:56:09-0500

Que, en virtud a ello, mediante **Informe N° 127-2025-MDM-GODU-SGEYP/CMVD.,** de fecha 03 de julio del 2025, el Formulador de Planta de esta Entidad Edil se dirige a la Sub Gerente de Estudios y Proyectos para solicitarle opinión favorable para ceder competencias al Gobierno Regional de Ucayali, para ejecutar el proyecto de inversión *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 PUCALLPA, DISTRITO DE MANANTAY, CORONEL PORTILLO, UCAYALI" – CUI 2190237;*

Que, en ese sentido y siguiendo el derrotero procedimental propia de la naturaleza del requerimiento, a través del **Informe N° 257-2025-MDM-GODU-SGEYP.,** de fecha 03 de julio del 2025, la Sub Gerente de Estudios y Proyectos de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de Obras y Desarrollo Urbano para solicitarle opinión favorable para ceder competencias al Gobierno Regional de Ucayali, para ejecutar el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 PUCALLPA, DISTRITO DE MANANTAY, CORONEL PORTILLO, UCAYALI" – CUI 2190237;

Que, por ello, con **Informe N° 852-2025-MDM-ALC-GM-GODU.,** el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de esta Entidad Edil se dirige al Gerente Municipal para solicitarle se realice la opinión favorable para continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante **Memorándum N° 1096-2025-MDM-ALC-GM.,** el Gerente Municipal de esta Entidad Edil se dirige al Gerente de

Asesoría Jurídica para solicitarle OPINIÓN LEGAL en razón a la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Distrital de Manantay;

Que, con **Informe Legal N°229-2025-MDM-GAJ,** la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda, **PROCEDENTE**; la **RENOVACIÓN del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY";** que corresponde para el proyecto de inversión, denominado; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 PUCALLPA, DISTRITO DE MANANTAY, CORONEL PORTILLO, UCAYALI" – CUI 2190237".**

Firmado digitalmente por: GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2025 10:02:19-0500

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 15) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo Nº 037-2025-MDM** adoptado en **Sesión Extraordinaria Nº 012-2025-MDM** de 04 de Julio del 2025, aprobado por **UNANIMIDAD** por parte de los miembros del Concejo Municipal:

Firmado digitalmente por: SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 09:56:23-0500

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - DISPENSAR el pase a Comisiones el **INFORME LEGAL Nº 229 -2025-MDM-GAJ,** emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la **RENOVACIÓN del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TRIPARTITO PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY";** que corresponde para el proyecto de inversión, denominado; **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL SECTOR 6 PUCALLPA, DISTRITO DE MANANTAY, CORONEL PORTILLO, UCAYALI" – CUI 2190237".**

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción de la **RENOVACIÓN del CONVENIO, dispuesto en el Artículo anterior;** y la implementación de los demás actos que devengan para el cumplimiento del mismo.

Firmado digitalmente por SALDAÑA RODRIGUEZ Eduardo Junior FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 09:56:39-0500

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas involucradas en el presente disposición el estricto cumplimiento e implementación del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas, la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo, y las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dado en el Distrito de Manantay, el 04 de Julio de 2025.

ROGER IGNACIO GALAN TORRES
Alcalde

Firmado digitalmente por: GALAN TORRES Roger Ignacio FAU 20393356899 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 10:02:32-0500

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
GODU
Sala de Regidores
Todas las Unidades Orgánicas
EJSR/CCHR